



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JAVIER ANTONIO BAQUERO ESCOBAR
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación No. 20001 31 03 005 **2021 00294 00**

A través de memorial que antecede se observa que la parte demandada constituyó apoderado judicial y contestó la demanda.

En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANO identificada con la cédula de ciudadanía número 39.006745 y portador de la tarjeta profesional 23.817 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la Aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que en el expediente no obran las constancias de notificación del auto admisorio para efectos de la contabilización de términos se ORDENA tener por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. quien actúa por intermedio de su representante legal doctora ALEXANDRA ELÍAS SALAZAR de conformidad con lo establecido en el artículo 301-2 C. G. del P., la cual se entenderá surtida con la publicación en estado de esta providencia, por ser la que reconoce personería jurídica a su apoderado judicial.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demanda, se ORDENA que por secretaria se le suministre acceso a la demanda y sus anexos a través del link del expediente digital dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal y como lo señala el artículo 91 C. G. del P.

Vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzaría a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda (artículo 91) no obstante, en vista de que la demandada hizo uso de su derecho de defensa, se TIENE por CONTESTADA la demanda, prescindiendo del lapso restante.

De las excepciones de mérito propuestas se ordena que por secretaria se CORRA TRASLADO en la forma y por el término señalado en el artículo 370 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHA

Juez

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891daf775d82f8b8e5d35dfcc2fe7c88e87b9902cb9eba0ce55150a44e7609e2**

Documento generado en 13/06/2022 01:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>